



Universidad de Nariño
Consejo Académico



GP-CER112002 NTC-ISO 9001:2008

ACUERDO NUMERO 271
(22 de septiembre de 2015)

Por el cual se modifica la Reglamentación de los Cursos Especiales pagados por los estudiantes

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 064 de abril 12 de 2007, el Consejo Académico de la Universidad de Nariño adoptó una nueva reglamentación de cursos especiales pagados por la Universidad y pagados por los estudiantes.

Que algunas condiciones contempladas en los cursos especiales pagados por los estudiantes deben actualizarse en virtud de las modificaciones que se han realizado al estatuto estudiantil y la descentralización de funciones en los comités curriculares.

Que varios estudiantes han presentado solicitudes respetuosas a los comités curriculares y los consejos de facultad sobre el incremento del número de cursos especiales pagados por los estudiantes, presentando como argumentos, entre otros: el retraso en el desarrollo de la carrera, las implicaciones económicas relacionadas con la permanencia por un tiempo mayor al previsto, el retiro temporal cuando se requiere cursar una única asignatura, la pérdida de posibilidades laborales y el incremento del riesgo de deserción.

Que con el propósito de fortalecer los procesos de permanencia y titulación, este Organismo considera necesario modificar la reglamentación sobre cursos especiales pagados por los estudiantes, sin disminuir las condiciones de calidad de los programas.

ACUERDA:

- Artículo 1º Modificar la reglamentación de cursos especiales pagados por los estudiantes de la Universidad de Nariño.
- Artículo 2º Aceptar como cursos especiales pagados por los estudiantes aquellos que se realizan con el fin de repetir materias perdidas, realizar nivelaciones o adelantar asignaturas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos curriculares y procedimientos establecidos para tal fin.
- Artículo 3º Delegar a los comités curriculares para analizar y aceptar las solicitudes realizadas por los estudiantes para el desarrollo de cursos especiales pagados por los estudiantes.
- Artículo 4º Autorizar la programación de los cursos especiales pagados por los estudiantes en época de vacaciones y receso académico, o durante el desarrollo de un semestre académico, cuando no sea factible programarlos en los periodos antes mencionados, bajo las siguientes condiciones:

- a) Los estudiantes no podrán matricularse a más de un curso especial durante el mismo periodo de vacaciones o receso académico. Se exceptúan de esta medida los Programas Anuales, en los cuales se ofrecen asignaturas semestrales, siempre y cuando una asignatura no sea prerrequisito de la otra, en este caso, se podrá cursar una materia anual o dos semestrales.
- b) Los estudiantes podrán matricular hasta dos cursos especiales cuando los mismos se programen durante el desarrollo del semestre académico.
- c) Los estudiantes podrán realizar simultáneamente un Curso Especial Pagado por la Universidad y un Curso Especial Pagado por los Estudiantes programados durante el semestre académico, siempre y cuando las asignaturas que se ofrezcan en estas modalidades, no sean prerrequisito entre sí y no se exceda el número máximo de créditos a cursar.
- d) Los estudiantes que deban cursar asignaturas por tercera o cuarta vez, podrán matricularlas en Cursos Especiales pagados por los estudiantes, que se programen en época de vacaciones, periodo de receso o durante el semestre académico.

Artículo 5°. Establecer el siguiente procedimiento para los cursos que se programen en vacaciones o durante los periodos de receso académico:

- a) Los estudiantes realizarán la solicitud del curso especial al comité curricular del programa respectivo. Este organismo analizará la viabilidad del mismo y autorizará la apertura de inscripciones en la página Web haciendo uso de la plataforma establecida para tal fin.
- b) Los estudiantes realizan inscripción en la página Web máximo hasta dos (2) días después de la fecha establecida en el calendario de programación académica para registro de calificaciones, vía Internet.
- c) Vencido ese plazo los Comités Curriculares de los Programas enviarán a OCARA las respectivas solicitudes para que esta Dependencia, en un término de cinco (5) días hábiles, después de la fecha envíe las calificaciones vía internet al sistema y previo análisis de los requisitos, emita un listado oficial de los estudiantes habilitados para realizar dichos cursos. Una vez expedido el listado oficial por parte de OCARA, esta Dependencia no aceptará solicitudes estudiantiles extemporáneas o adicionales para efectuar dichos cursos, salvo si se presentan condiciones excepcionales contempladas en la ley.
- d) El Comité Curricular del Programa respectivo, presentará ante Vicerrectoría Académica, la proposición de nombramiento del docente o la solicitud de apertura de invitación pública, anexando la lista de los petitionarios, que reúnan estrictamente las condiciones y requisitos establecidos en el presente acuerdo.
- e) El Vicerrector Académico lo aprobará, previo acompañamiento de la lista oficial expedida por OCARA y del recibo en el que se incluya el valor total del curso.
- f) El curso puede iniciar solamente cuando se expida la resolución de aprobación por parte de la vicerrectoría académica y se haya cancelado su valor total. El plazo máximo para pagar el curso es la fecha en la cual el Comité Curricular remita a Vicerrectoría Académica la solicitud correspondiente con el listado oficial de los estudiantes habilitados para realizarlo. Ningún curso puede iniciar si no cuenta con la resolución mencionada en este ítem.

Artículo 6° Los estudiantes tendrán derecho a realizar los Cursos Especiales Pagados por los Estudiantes, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad de Nariño.

b) Entregar en el Programa, el recibo de pago expedido por la Tesorería de la Universidad de Nariño, para la expedición de la Resolución de aprobación del Curso Especial Pagado por los Estudiantes.

c) Cumplir con las etapas de inscripción y matrícula en las Dependencias correspondientes.

- Como INSCRIPCION se entiende el registro realizado en la plataforma establecida para tal fin en la página Web. En todos los casos, la apertura de inscripciones se realizará a través del sistema por parte de la Secretaria del Programa, previa autorización del Comité Curricular.

- Como MATRICULA, se entiende el registro de los estudiantes en OCARA, previa confirmación oficial por parte de los Programas sobre los estudiantes que pagaron los respectivos derechos y que están habilitados para cursarlos.

Artículo 7° Los Comités Curriculares de cada Departamento se encargarán de la planeación, seguimiento y organización de los cursos, así como de verificar el cumplimiento y control de los requisitos académico-administrativos pertinentes.

Artículo 8° El Comité Curricular y de Investigaciones de cada Departamento, expedirán un Acuerdo estableciendo las asignaturas que son factibles de ofrecerse en Cursos Especiales pagados por los estudiantes. Estos acuerdos se remitirán a OCARA para lo de su competencia y serán divulgados entre los estudiantes que cursan la carrera y entre los que ingresarán a la misma.

Artículo 9° Los Cursos Especiales, deberán cubrir el ciento por ciento (100%) de los contenidos programáticos de las asignaturas y conservar el número de créditos e intensidad horaria establecida en el Plan de Estudios respectivo.

Artículo 10° Para el caso de asignaturas a cursar por primera vez con el fin de nivelar o adelantar materias de un programa académico, se podrán matricular hasta tres (3) cursos especiales pagados por el estudiante.

Artículo 11° Para el caso de Materia Perdida, un estudiante podrá hacer hasta cinco (5) Cursos Especiales Pagados por los Estudiantes en el desarrollo de su carrera. En ningún caso a un estudiante se le contabilizarán la realización de los Cursos Especiales Pagados por la Universidad.

Artículo 12° El costo de los Cursos Especiales Pagados por los Estudiantes, es el establecido por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdos números 173 de Diciembre 2 de 1991 y 038 de Mayo 19 de 2003.

ver acuerdo 008/2023 - duración

Artículo 13° Cuando los Cursos Especiales se programen durante el desarrollo del Semestre Académico, éstos no podrán exceder la fecha de finalización indicada en el Calendario Académico de cada período, establecido por la Institución.

Artículo 14° Tanto para la designación de los docentes que ofrecerán los cursos especiales pagados por los estudiantes como para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los mismos, se tendrá en cuenta la normatividad establecida en el Acuerdo 064 de abril 12 de 2007 del Consejo Académico de la Universidad de Nariño

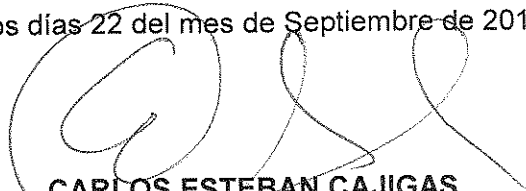
Artículo 15°. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los días 22 del mes de Septiembre de 2015.



CARLOS SOLARTE PORTILLA
Presidente



CARLOS ESTEBAN CAJIGAS
Secretario General Encargado

Proyectó: Vicerrectoría Académica
Revisó: CEC, Secretario General Encargado

